



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Honda, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Incidente por desacato
Accionante:	Yolanda Salguero Guillen actuando como agente oficiosa
Accionado:	Nueva EPS S.A.
Radicación:	73-443-40-89-001-2022-00053-00

ASUNTO

Pasa a decidirse el incidente por desacato respecto de la sentencia de tutela proferida el 13 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

1. El 5 de marzo de 2023 Yolanda Salguero Guillen presenta memorial manifestando que Nueva EPS volvió a desobedecer la orden emitida por el despacho, por cuanto *"el cuidador asignado está por solo 6 días a la semana, y el día sábado que descansa la empresa no está asignando un cuidador por ese día."*

2. Mediante auto de 6 de marzo de 2023 se dio apertura al trámite incidental teniendo como sujeto pasivo a Wilmar Rodolfo Lozano Parga en su calidad de Gerente Zonal Tolima de la entidad, concediéndole el término de 3 días para ejercer su derecho de defensa, recibéndose en tiempo oficio suscrito por un apoderado de la entidad, en el que se manifiesta que *"se trasladó a la dependencia encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de que realizaran el correspondiente estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de nuestro afiliado."*

3. El 14 de marzo de 2023 se emitió auto de pruebas, mismo que fue remitido electrónicamente a todos los interesados.

Pasa esta agencia judicial a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El incidente de desacato es el medio a través del cual se persigue que la orden de un Juez de tutela se cumpla en los términos en que fue proferida; ello, en desarrollo del derecho a la tutela judicial efectiva y a los principios del debido proceso y la seguridad jurídica y en caso de que así no se haga para que se impongan las sanciones que establece la ley.

Como lo explicitó la guardadora de la supremacía constitucional, *"si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al"*

renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.”¹

El ámbito de acción del funcionario que conoce de este mecanismo está definido por la parte resolutive de la sentencia correspondiente, siendo su deber verificar, de acuerdo con lo decantado por la mencionada corporación, los siguientes aspectos: “(i) a quién estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y el alcance de la misma, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa”², siendo pertinente recordar que la responsabilidad del destinatario de la orden de tutela es subjetiva, es decir, “no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo” pues “al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador”, de ahí que deba examinarse si hubo culpa o dolo en el comportamiento del obligado, de tal suerte que “si no hay contumacia o negligencia comprobadas (...) no es procedente la sanción”.³

2. Las anteriores disertaciones, llevadas al caso presente, despuntan en que el incidentado debe ser sancionado.

Esta célula judicial, en la sentencia de 13 de septiembre de 2022, ordenó a Nueva EPS “que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, suministre al citado señor el servicio de cuidador durante la jornada diurna, esto es, por 12 horas los 7 días de la semana” (numeral 2º)

El desacato es palpable. Basta ver la ligera respuesta de la entidad, quien se limitó a indicar que trasladaba la queja a la dependencia encargada, sin especificar las gestiones adelantadas para cumplir con lo que se vigila (suministro de cuidador no 6 **sino 7** días de la semana) ni explicar las circunstancias que de algún modo se lo han impedido. Téngase en cuenta, además, que ya se adelantó un primer incidente por la misma cuestión, y que en tal ocasión el responsable solo hizo lo que le tocaba hasta después de confirmadas las sanciones -lo que condujo a decisión de inaplicación en enero de 2023-, pero a la vuelta de unos pocos meses vuelve a la rebeldía. En adición, se constató mediante contacto telefónico entablado el día de hoy con la incidentante, que a la fecha “persistía el incumplimiento” (ver informe secretarial de la fecha - pdf.11)

3. La desobediencia a un mandato de juez constitucional es inadmisibles, y mayor es el reproche cuando de por medio está un sujeto de especial protección constitucional (adulto mayor), de ahí que no quede más que imponer las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que en este caso será de 4 días de arresto y multa de 4 SMLMV, junto con lo cual, también por mandato del decreto en cita, se dispondrá la compulsa de

¹ Corte Constitucional, SU 034 de 2018

² Corte Constitucional, Sentencia T-1113 de 2005

³ Corte Constitucional, SU 034 de 2018

copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial.

Siguiendo el criterio de nuestro superior jerárquico⁴, teniendo en cuenta la Resolución No. 1238 del 21 de julio de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se dispondrá que el arresto se haga efectivo en el domicilio del sancionado.

DECISIÓN

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda - Tolima, *RESUELVE*:

1. Declarar que Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en su calidad de Gerente Zonal Tolima de Nueva EPS S.A., está desacatando la sentencia de tutela proferida el 13 de septiembre de 2022.

2. Imponer al citado funcionario las siguientes sanciones:

2.1. Cuatro (4) días de arresto, la cual deberá cumplirse en el domicilio del sancionado. Ofíciase.

2.2. Cuatro (4) SMLMV, cantidad que deberá ser consignada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 (Código de Convenio: 13474) del Banco Agrario de Colombia S.A., a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Justicia. Ofíciase.

3. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial por parte de Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en su calidad de Gerente Zonal Tolima de Nueva EPS S.A. (Art.53 del Decreto 2591 de 1991)

4. Requerir a Wilmar Rodolfo Lozano Parga para que, **de forma inmediata**, cumpla con las órdenes emitidas por este despacho como juez constitucional para resguardar el derecho a la salud del señor Luis Daniel Salguero.

5. Entérese de esta decisión a las partes y remítanse las diligencias electrónicas a la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta, advirtiéndole que del asunto viene conociendo el Honorable Magistrado Ricardo Enrique Bastidas Ortiz.

Comuníquese,

El Juez,



FABIÁN MARCEL LOZANO OTÁLORA

Firma escaneada de acuerdo con lo autorizado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
(Rad.2022-00053-00)

⁴ Entre otros, ver auto de 10 de octubre de 2022, expediente 2022-00053-02, M.P. Ricardo Enrique Bastidas Ortiz.